Ref. Rad. N°. 5409940890-001-2019-00087-00.
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real.
Dte: Eunice Vargas Otálora.
Ddo: José Ernesto Espinoza Escamilla.

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho del señor Juez los escritos que anteceden, allegados por la parte actora, vía correo electrónico institucional, jprmbochalema@cendoj.ramajudicial.gov.co , el día 21 de enero de 2021, (fls. 89-90, C-1). Para su conocimiento y fines pertinentes. PROVEA.

Bochalema. Enero 22 de 2021.

JUAN ALBERTO CONDE CAICEDO

Secretario.

DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA (N. S.)
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Bochalema (N. S.). Enero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Proceso Ejecutivo con Garantía Real.
Radicado No. 54 099 40 89 001-2019-00087-00

En sendos memoriales que anteceden, allegados el día 21 de enero hogaño, vía correo electrónico institucional jprmbochalema@cendoj.ramajudicial.gov.co , la parte actora solicitó la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación y las costas procesales, así mismo el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. (fl. 89-90, C-1).

El pago es una de las formas de extinción de las obligaciones, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1625 del C.C.

De otro lado, el inciso 1º del Art. 461 del Código General del Proceso, señala: " (…) si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir; que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (…)".

Efectivamente, dado que se reúnen aquí los presupuestos establecidos por la norma en mención, se declarará terminado el presente trámite judicial, y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

Además, se ordenará el desglose de la Escritura Pública No. 0608 otorgada el 3 de abril de 2018 en la Notaría Quinta (5°) del Círculo de Cúcuta (N. de S.). (fls. 8-11, C-1). A tal efecto se entregarán a la parte demandada, tal y como lo preceptúa el numeral 1º, literal C del art. 116 del C.G.P.

Por lo antes expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Bochalema. (N.S.)

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo con garantía real, por el pago total de la obligación y las costas procesales, conforme a lo expuesto en la motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona (N. de S.). y a la secuestre, señora ANDREA YAJAIRA YARURO PEREZ, informándole que sus funciones terminaron y en consecuencia proceda a hacer entrega a la parte demandada del bien inmueble que fue objeto de secuestro, debiendo allegar el acta correspondiente.

TERCERO: DESGLOSAR la Escritura Pública No. 0608 otorgada el 3 de abril de 2018 en la Notaría Quinta (5°) del Círculo de Cúcuta (N. de S.). (fls. 8-11, C-1), haciéndose entrega a la parte demandada, dándose cumplimento al trámite previsto en el Art. 116 del C.G.P.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente una vez en firme la presente decisión y previa anotación en los libros radicadores del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

CARLOS FERNANDO GÓMEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

CARLOS FERNANDO GOMEZ RUIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL BOCHALEMA GARANTIA Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a1bae22fe31491a0c2e756e19da152b252f0f83c4aa62d2ce477a4eae83da90c
Documento generado en 22/01/2021 04:02:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica